



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 23/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Solicite información de la documentación sobre los "subsidios" que se le dan a los concesionarios (Sic) de transporte público (Sic) en la ciudad de Mérida por el gobierno del estado (Sic) en la administración del 2012 al 2018, pero no encuentro información alguna" (Sic)*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto que solicitó y/o consultó información de la Secretaría General de Gobierno, relativa a los subsidios que se otorgaron a los concesionarios del transporte público por parte del Gobierno de Estado de Yucatán, durante la administración 2012-2018, pero que sin embargo, no encontró información alguna.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En concordancia con el precepto legal antes transcrito, y en términos de lo acordado por este Pleno, a la Secretaría General de Gobierno, únicamente le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado artículo; y, en los incisos b), c) y g) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley.

En este sentido, los artículos 70 y 71 de la Ley General, en cuanto a las obligaciones precisadas en el párrafo anterior, disponen lo siguiente:

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

...

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, ...;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

*disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...;*

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

*XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

*XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

*XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;*

*XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;*

*XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

*XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

*XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;*

*XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

*XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

*XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

*XXI. Los estudios financiados con recursos públicos;*

...

*XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

*XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

*XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*

...

*XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

*Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

**Artículo 71.** *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...

*b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

*c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*

...

*g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

Los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**Décimo.** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

**Décimo primero.** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

**Décimo séptimo.** *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) En concordancia con lo dicho en el inciso anterior y en términos de lo aprobado por este Pleno, que la Secretaría General de Gobierno, debe publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado artículo; y, la prevista en los incisos b), c) y g) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley.
- 3) Que las obligaciones referidas en el punto que antecede no contemplan la información sobre los subsidios que se otorgan a los concesionarios de transporte público por parte del Gobierno del Estado de Yucatán.
- 4) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 5) Como consecuencia de lo dicho en punto que precede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 23/2019

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a información diversa. Se afirma esto, toda vez que entre la información que corresponde difundir al citado Sujeto Obligado no está contemplada la relativa a los subsidios otorgados a los concesionarios de transporte público.

**TERCERO.** Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones realizadas por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Secretaría General de Gobierno, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para poder acceder a la información que genere o posea la Secretaría General de Gobierno, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado. En este sentido, se informa lo siguiente:

1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 123 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
  - a. Por medio del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>
  - b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso de la Secretaría General de Gobierno, se encuentra ubicada en la calle 62, número 499, cruzamiento con la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

calle 61, en los Altos del estacionamiento Louvre, de la Colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

- c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección [solicitudes.sgg@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.sgg@yucatan.gob.mx)
2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
  - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
  - c. La descripción de la información solicitada.
  - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
  - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

**QUINTO.** Asimismo, y en virtud de las manifestaciones realizadas al presentar la denuncia, se informa al denunciante que, en caso de que con anterioridad a la presentación de la denuncia hubiere solicitado información a la Secretaría General de Gobierno, y dicho Sujeto Obligado no hubiere dado respuesta a su solicitud, o no esté conforme con la respuesta otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación. En este sentido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. En términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el numeral 83 de la Ley Estatal, el recurso en cita es procedente contra:
  - a. La clasificación de la información;
  - b. La declaración de inexistencia de información;
  - c. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - d. La entrega de información incompleta;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

- e. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - f. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
  - g. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - h. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - i. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - j. La falta de trámite a una solicitud;
  - k. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - l. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
  - m. La orientación a un trámite específico.
2. Cuando el recurso se interponga contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo establecido, éste podrá presentarse en cualquier tiempo.
3. El numeral 144 de la Ley General, dispone que para que el recurso de revisión sea procedente, este debe contener:
- a. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
  - b. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
  - c. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
  - d. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
  - e. El acto que se recurre;
  - f. Las razones o motivos de inconformidad, y
  - g. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.
- Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de los acuerdos emitidos por este Pleno, en fechas veinticinco de mayo y veinte de junio de dos mil dieciséis, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los días treinta de mayo y veintitrés de junio del propio año, el recurso en comento puede presentarse a través de los siguientes medios:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

- a. Por escrito, en la unidad de transparencia del sujeto obligado que haya conocido de la solicitud.
- b. Por escrito, en las oficinas de este Instituto (Avenida Colón, número 185 x 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, México).
- c. Por medio electrónico, a través del Sistema Infomex, disponible a través del sitio <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan>, o del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>
- d. Por el correo electrónico: [notificaciones@inaipyucatan.org.mx](mailto:notificaciones@inaipyucatan.org.mx)

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría General de Gobierno, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a información diversa.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
EXPEDIENTE: 23/2019

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día veintiocho febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA